ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00020-A

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "(...) Las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, los servidores o servidoras públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: "(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "Delegación de competencias: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)";

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá:1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo determina: "Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: "(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales. Los Ministros de estado, dentro de la esfera de su competencia podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes reglamentos tengan el funcionario delegado, las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de estado mediante acuerdo ministerial el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y en el Registro Oficial (...)";





Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, establece: "Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por si misma son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores (...)";

Que, el artículo 42 del COGEP prevé lo siguiente: "Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. 2. Mediante escrito reconocido conforme la ley, ante la o el juzgador del proceso. 3. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 4. De manera verbal en la audiencia respectiva. Las procuraciones provenientes del exterior estarán debidamente apostilladas o en su defecto legalizadas ante autoridades diplomáticas o consulares ecuatorianas";

Que, el artículo 43 del COGEP establece: "(...) Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial (...)";

Que, el artículo 26 del Acuerdo No. 020-12 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación señala que la misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica es: "(...) Garantizar el cumplimiento del principio de legalidad en los actos institucionales, dentro del marco de la seguridad jurídica proporcionando patrocinio y asesoría jurídica", y, entre su atribución y responsabilidad, determina: "(...) a) Ajustar y poner en consideración de la autoridad Educativa Nacional políticas y estrategias de defensa jurídica de la institución (...)";

Que, el referido articulo 26 del citado Estatuto Orgánico determina que la Dirección Nacional de Patrocinio tiene la misión de "(...) Garantizar patrocinio institucional y defensa de autoridades y funcionarios, en los procesos judiciales y constitucionales", y, entre sus atribución y responsabilidad determina "a) Proponer y poner en consideración de la Coordinadora (a) General de Asesoría Jurídica política de defensa jurídica de la institución; b) Proponer y poner en consideración de (la) Coordinador (a) General de asesoría Jurídica estrategias jurídicas de defensa del interés institucional; c) Coordinar la articulación del patrocinio institucional con instancias gubernamentales, estatales y de otras funciones (...)"

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00076-A de 18 de agosto de 2016, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegó "(...) al (la) Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica, Director(a) Nacional de Patrocinio y abogados del Ministerio Educación para que, dentro de las respectivas circunscripciones territoriales en las que desarrollan sus actividades, intervengan en la representación judicial del Señor Ministro y otras autoridades de Planta Central y Zonal conforme la Constitución de la República, Leyes y más normativa aplicable";





Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-DNP-2021-00210-M de 17 de marzo de 2021, el Director Nacional de Patrocinio remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. 04 de 10 de marzo de 2021, a través del cual recomienda: "(...) la emisión, aprobación y suscripción de un acuerdo ministerial que disponga delegar al Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica y al Director/a Nacional de Patrocinio, así como a los abogados del Ministerio de Educación para que, de manera individual o colectiva, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES a fin de ejercer la representación judicial, procesal y litigiosa del/la señor/a Ministro/a de Educación y otras autoridades de libre nombramiento y remoción de esta Cartera de Estado"; y, mediante sumilla inserta de 18 de marzo del mismo año, en el referido memorando, el Coordinador General de Asesoría Jurídica dispone "(...) favor atender";

Que, a través de correo institucional del Ministerio de Educación, el Coordinador General de Asesoría Jurídica dirigido a la señora Ministra de Educación, solicitó: "(...) autorización para proceder con la elaboración de un Acuerdo Ministerial mediante el cual delegue al Coordinación General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Patrocinio y abogados del Ministerio de Educación, para que se encuentren autorizados para ejercer la defensa institucional a favor de esta Cartera de Estado. El objetivo (...) es promover la eficiencia y bajar la carga administrativa en la elaboración de delegaciones por parte de la Dirección Nacional de Patrocinio para firma de la máxima autoridad; así como, precautelar la defensa institucional de procesos en vía judicial y constitucional";

Que, en respuesta a la solicitud presentada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la señora Ministra de Educación, dispuso: "(...) Autorizado, por favor proceder con la elaboración del acuerdo (...)"; y,

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al Director(a) Nacional de Patrocinio; a los abogados de la Dirección Nacional de Patrocinio del nivel central; así como a todos los abogados de los niveles de gestión desconcentrada, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica, para que, de manera individual o colectiva, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa del titular del Ministerio de Educación de esta Cartera de Estado, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes procesales y demás normativa administrativa aplicable.

Los delegados y procuradores judiciales a más de las competencias y atribuciones que expresamente reconocen los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer las siguientes:

a) Intervenir en representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, en todas y cada una de las causas o procesos judiciales ordinarios y constitucionales de competencia del Ministerio de Educación, así como en la sustanciación de las impugnaciones derivadas de los procedimientos administrativos que se instauren en contra de esta entidad pública;





- b) Suscribir y presentar demandas, contestar demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales y demás acciones judiciales ordinarias y constitucionales. Podrán en tal virtud y en forma ejemplificativa mas no restrictiva, iniciar juicios, impulsarlos, presentar excepciones y defensa, anunciar e impugnar pruebas, asistiendo e interviniendo en las respectivas audiencias judiciales y constitucionales;
- c) Promover la realización o participar en diligencias procesales en defensa o patrocinio de los intereses institucionales;
- d) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, sin limitación alguna, incluso acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;
- e) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por esta Cartera de Estado;
- f) Proponer y contestar todas las acciones y demandas contenciosas administrativas, laborales, civiles, constitucionales y demás incoadas en las Unidades Judiciales y/o Cortes existentes en las diferentes provincias del País, según la legislación ecuatoriana, así como sustanciar o impulsar los procesos judiciales en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes;
- g) Proponer y contestar arbitrajes, mediaciones y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;
- h) Solicitar, comparecer, y obtener la práctica de toda clase de actos y diligencias notariales;
- i) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;
- j) Presentar denuncias por infracciones y contravenciones ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa y de instrucción fiscal, y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda;
- **Artículo 2.- DELEGAR** al Director(a) Nacional de Patrocinio para que en el ejercicio de la representación judicial de la Autoridad Educativa Nacional de esta Cartera de Estado y de sus niveles de gestión desconcentrada, ejerza las siguientes atribuciones observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, normas procesales y demás normativa administrativa aplicable:
- a) Deponer a nombre y representación de las Autoridades de planta Central en confesiones judiciales y testimoniales;
- b) Designar a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses del Ministerio de Educación; y,
- c) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos.
- **Artículo 3.-** La presente delegación servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos del Ministerio de Educación, en todas sus niveles y estamentos administrativos habilitados, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales y constitucionales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.





El presente instrumento no limita o se opone de manera alguna a las procuraciones judiciales que se confieran por parte del Procurador General del Estado en favor de los profesionales competentes del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- El (la) Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica, Director(a) Nacional de Patrocinio y abogados del Ministerio de Educación, en toda actuación o gestión judicial o constitucional que ejecuten o adopten en amparo o uso de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 5.- Los delegados serán directamente responsables de sus acciones, actuaciones u omisiones, y estarán sujetos a lo que establece el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, y a las Coordinaciones Zonales de Educación Intercultural, la socialización de la presente delegación a las Direcciones Distritales de Educación correspondientes, de manera se ponga en conocimiento de todos los profesionales jurídicos competentes del Ministerio de Educación.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Patrocinio emitir lineamientos que permita la socialización adecuada del presente acto y su correcto uso a nivel institucional por todos los profesionales del Derecho del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00076-A de 18 de agosto de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y **CÚMPLASE.-** Dado en Quito, D.M., a los 16 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MARÍA MONSERRAT CREAMER GUILLÉN MINISTRA DE EDUCACIÓN





